



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022– 0256

Téngase por notificado al demandado, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Previo a reconocer personería al apoderado del demandado, deberá aportar en el término de ejecutoria de esta decisión, poder con el lleno de los requisitos previstos por el artículo 5º *ibidem*, esto es, que contenga el correo electrónico del profesional del derecho el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

Una vez se aporte el poder, se resolverá sobre la contestación de la demanda, la objeción al juramento estimatorio y las excepciones previas propuestas, las cuales deberán reproducirse en escrito separado de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso.

Así mismo, no se accede a la solicitud de sancionar a la parte pasiva por no compartir el escrito de contestación de la demanda a su contrincante, pues es su primer actuación en el proceso y, en todo caso, dichos escritos serán puestos en conocimiento ara que ejerza su derecho de contradicción dentro de las oportunidades procesales pertinentes; no obstante, se requiere a la parte pasiva, para que en adelante, remita copia de sus memoriales a su contraparte, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de Código General del Proceso.

Ejecutoriado, el presente asunto regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM